

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario
D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.
Un año. 24 rs.
Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

LA BUENA INSTRUCCION

Y

LAS ESCUELAS NUMEROSAS.

La buena instruccion ha de favorecer el desarrollo intelectual y moral de los niños, haciéndose accesible á sus facultades y sentimientos si se quiere hacer de ella un verdadero elemento de educacion con que fortalecerlos y adquirir un gran poder para ulteriores conocimientos. Este principio fundamental de toda enseñanza, recomendada por nuestros pedagogos modernos, y de suma aplicacion en nuestras escuelas, nos parece puede prevalecer muy poco, cuando ellas son numerosas y dirigidas por un solo profesor. Discurramos, pues, algun tanto sobre este punto, de interés para el buen nombre del Magisterio, y veamos si realmente son una verdad las ideas que brevemente vamos á apuntar sobre materia de tanta trascendencia.

La índole y carácter de las facultades de la inteligencia reclaman distintos medios y elementos propios para la educacion de todas y de cada una de ellas. Esta verdad es tan evidente, que nos escusa toda demostracion.

En efecto, un juicio sólido, un espíritu de observacion, una imaginacion fecunda, una inteligencia viva y penetrante, un sentimiento delicado, una voluntad sujeta á la razon é ilustrada por la fé que se mueva, cual palanca poderosa, hácia el cumplimiento del deber, hé ahí sintetizada la cultura de la inteligencia, y reasumido el objeto final de la instruccion, que cual germen precioso fecunda en las escuelas, el árido terreno de la inteligencia infantil, cubierto de malezas y de espinas.

A la escuela toca empezar esa obra magnífi-

ca de la regeneracion del espíritu, para más tarde salvar el porvenir social, obra que jamás manejarán con el discernimiento debido, los auxiliares á que se ve obligado recurrir el profesor, por inteligentes é instruidos que sean. Es verdad que el maestro interviene en la enseñanza y no descuida el menor incidente durante el tiempo de su penosa ocupacion; pero también es cierto, que no edificará sólidamente el edificio de los conocimientos humanos, si la instruccion que se trata de difundir, si los conocimientos que se propone inculcar, no arrancan de mano hábil y experta.

No sabemos por qué fatalidad, en nuestra legislacion vigente, no se ha tenido en cuenta el excesivo número de niños que asisten á muchas escuelas, que, aún en el supuesto de estar bien organizadas, la instruccion no ofrecerá garantías de solidez, ni de un perfecto desarrollo. Hay maestros que fijan su vanidad y la importancia de sus escuelas en poder contar en ellas 80, 100 y mas niños de asistencia, cuando debieran tener en cuenta, que la verdadera instruccion, hija de un desarrollo intelectual vivo, constante y activo, no puede estar en relacion más que con la accion del Maestro, necesidades de la enseñanza y con los elementos de la escuela: principios que nunca debieran olvidarse para enseñar bien y con provecho.

A los que opinan diferentemente de nosotros, apoyados en los adelantos pedagógicos y mayores conocimientos del maestro, no se habrán formado, quizás, una idea precisa, luminosa, del objeto de la instruccion ni de la educacion de las facultades de la inteligencia; pues entiendan que aquella, no se desenvuelve con pomposos programas ni con científicas teorías, sino mediante explicaciones claras, sencillas y repetidas, llenas de vigor y sentimiento, expuestas por un profesor entusiasta, conocedor de la infancia, y nunca por niños adelantados, los que, si presentan una ventaja pasajera, en la generalidad de casos mecanizan la enseñanza.

De ese error en que vemos han incurrido hombres, por otra parte ilustrados y amantes de las escuelas, ha nacido otro no ménos equivocado en su fondo, cual es el de dotar al maestro de un ayudante de su clase, creyendo de buena fé orillada la dificultad y vencidos los inconvenientes.

Sin reprobar, en absoluto, ese medio que vemos aplicado en muchos establecimientos y que deseáramos en el nuestro, á falta de otro, no lo consideramos, sin embargo, de grande efecto al tratar de realizar en la infancia la rehabilitación científica y moral en sus facultades y sentimientos.

Porque en efecto; si la unidad debe ser la base esencial de toda enseñanza, si la identidad de principios, deseos y sentimientos ha de guiar é impulsar á la vez ese resorte principal para vigorizar las facultades y uniformar la marcha general de la misma, con sus métodos, reglas y procedimientos, es mas preferible para nosotros un solo maestro, con menor número de niños, que una escuela numerosa con un auxiliar, que raras veces simpatizará con él, ni siquiera se unificarán al tratar del plan educativo de la enseñanza.

Es imposible que los elementos que han de formar la vida física, intelectual y moral de la infancia puedan conservarse uniformes, dirigidos por inteligencias desiguales y por sentimientos muchas veces encontrados.

Si el maestro es solo, y su acción obra bajo el dominio de una escuela que alcance á dirigir sin violencia, y sepa además sacar partido de todo elemento científico y moral de que se vea favorecido por el pueblo, cual Arquímedes moderno moverá á su alvedrío la tierna juventud confiada á su custodia, y la instrucción será la que debe ser, sólida, clara é insinuante.

Una instrucción que no se funda en un desarrollo vivo, penetrante, desaparece pronto. En algunas escuelas se aprende bien, no lo negamos, se conservan las ideas con fidelidad, se cree *saber*; y sin embargo, se pasa algun tiempo y todo se ha perdido. Las nociones de la ciencia no han echado raíces, no han afectado la actividad del espíritu, y se han desprendido, cual polvo, al menor soplo. Fijemos la vista en los hombres que más figuran en el mundo, en la iglesia, en el foro, en la tribuna, y veremos que los que más han prestado servicios á la humanidad, no han sido los que más conocimientos han amontonado en su espíritu, ni más ideas han adquirido, sino los que á una instrucción sólida agregan «un espíritu vivo, penetrante; un juicio recto, un carácter firme y perseverante, un corazón ardiente, porque se han formado bajo una educación intelectual que ha despertado las fuerzas de su alma, dormidas como estaban en la ignorancia.»

Si se quiere, pues, que la infancia suba con seguridad los eslabones de la instrucción y su

espíritu se ilustre debidamente, es de necesidad, y lo reclaman los adelantos de nuestro siglo, que se dé á las escuelas mayor importancia de la que comunmente se les concede, que se estudie su objeto altamente regenerador, que se ponga un prudente límite al número de niños que en muchas de ellas asisten, y que los profesores que las dirigen, sepan distinguir y apreciar la buena instrucción, de esa otra insustancial y pasajera, que ningun recuerdo deja en el espíritu, como no sea la pérdida de un tiempo precioso malgastado en la edad más risueña é inocente de nuestra vida.

R. A.

EL FONÓGRAFO.

(Continuación.)

Cuando se quiere hacer funcionar el aparato, se aprieta con los dedos de manera que penetre el papel en la ranura que se ve dibujada al través del papel de estaño. Se coloca entónces la membrana en estado de funcionar, y se la sujeta solidariamente por medio de un tornillo de presión, apoyándose ligeramente el estilo sobre el fondo de la ranura helicoidal que presenta el papel. Se habla delante de la membrana, y al mismo tiempo se dan vueltas al cilindro; aquella vibra, y el estilo deja en el papel una serie de trazos mas ó menos profundos y de formas variadas, apreciables solamente al microscopio.

Esta es la primera parte del invento de M. Edison, y lo que se habia logrado ya antes que él con el fonotógrafo descrito; pero lo importante del nuevo aparato, y lo que jamás habia logrado físico alguno, era el fenómeno inverso al anunciado, ó sea, el que estas inscripciones registradas, esto es, las impresiones trazadas por el estilo en movimiento, reprodujeran los sonidos que las habian reproducido.

Veamos, pues, de qué modo funciona el fonógrafo en la segunda parte de su objeto, ó sea cuál es su mecanismo, cuando se trata de hacerle reproducir las palabras que se han pronunciado delante de la membrana, ó bien los sonidos que á su presencia se han articulado y cuya impresión está ya grabada en el papel de estaño, de la manera que acabamos de indicar.

Se separa la membrana y se dan vueltas al cilindro en sentido inverso, hasta que ocupa la posición que tenia al principiar el experimento; se vuelve á aproximar la membrana, y el estilo se halla de nuevo en contacto con el papel de estaño. Se mueve otra vez el cilindro en el mismo sentido que antes, y la membrana impelida por el estilo, que va guiado por las cavidades anteriormente producidas en el papel con la primera operación, vibra y reproduce los sonidos idénticos á los que habian causado la inscripción. Estos sonidos producidos por la vibración de la membrana, se refuerzan por un porta voz, colocado ante el anillo que sostiene la membrana, con lo cual son oídos á distancia.

No es posible, dice M. Naudet, darse cuenta sin haberlo oído, de aquella singular impresión que causa aquella pequeña voz tan aguda al salir del aparato; se duda hasta el último momento; y cuando los sonidos distintos, aunque débiles, se comunican al oído, se experimenta una satisfacción y extrañeza, que se tradujeron en la sociedad de Física con aplausos y risas, por las personas que presenciaban el experimento.

El movimiento del cilindro sobre el cual está arrollado el papel de estaño (que es reemplazado ya por hojas de cobre rojo muy delgado) se comprende no puede ser uniforme. Para disminuir tal defecto, va unido á la extremidad del eje, un

volante bastante pesado, que regula los cambios de velocidad en el manubrio, producidos por la mano del operador.

Este cambio de velocidad del cilindro tendria poco inconveniente si se tratara solo de reproducir palabras articuladas por la voz humana; puesto que solo el sonido es mas ó menos agudo, segun aumente ó disminuya la velocidad del cilindro; pero cuando son sonidos musicales los que se reproducen, el defecto se hace mas sensible, puesto que se obtienen notas muy distintas segun la velocidad del manubrio; y al objeto de obviar tal defecto se ha ideado la colocacion del volante.

Varios son los perfeccionamientos que se han introducido ya en el fonógrafo, como á todas las obras que salen de las manos del hombre sucede. El más notable adelanto que á tal aparato se ha hecho, es la distinta colocacion del papel de estaño por adaptarse hoy á una placa que tiene trazada una ranura en la forma de la espiral de Arquimedes, siendo tal el movimiento de la placa, que el estilo sujeto á la membrana traza sus inscripciones en la ranura indicada. Esta disposicion permite colocar más fácilmente la hoja de estaño, y adaptarla cuando esté escrita, en otro aparato, para hacer la reproduccion del sonido, aunque sea en otra ciudad, y en otra parte del mundo si conviene.

Esta maravilla extraordinaria, unida á la que ha obtenido ya Edison, de reproducir con su aparato la voz humana, son la perfeccion de la última maravilla mecánica.

N. H. S.

PROPOSICION DE LEY.

Un suceso reciente, y que ha producido profunda alarma en la opinion pública, pone de manifiesto la urgente necesidad de seguir en España el ejemplo de otras naciones de Europa y de América que han dictado leyes especiales encaminadas á proteger á los niños contra las crueldades á que en su mas tierna edad pueden someterles los encargados de su educacion y custodia, impulsados por la codicia ó por la perversidad de sentimientos.

El mal que se trata de evitar no tiene todavía por fortuna entre nosotros las proporciones que llegó á adquirir en los países á que nos referimos; pero por lo mismo que en ellos se ha cerrado la puerta á un tráfico repugnante, es más de temer que se propague entre nosotros esa plaga inmoral, contra la cual protesta la conciencia y el espíritu de la civilizacion cristiana.

La ilustracion y delicados sentimientos de los representantes del país hacen innecesarias todas las consideraciones que podian exponerse en pro del humanitario pensamiento que ha guiado á los diputados que suscriben para someter al Congreso la siguiente

Proposicion de ley.

ARTÍCULO 1.º Incurrirán en las penas de prision correccional en su grado mínimo y medio, y multa de 125 á 1 250 pesetas, señaladas en el art. 501 del Código penal:

1.º Los que hagan ejecutar á niños ó niñas menores de 16 años cualquier ejercicio peligroso de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion;

2.º Los que ejerciendo las profesiones de acróbatas, gimnastas, fonámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros ó directores de circos, empleen en las representaciones de esa especie niños ó niñas menores de diez y seis años que no sean hijos ó descendientes suyos;

3.º Los ascendientes que ejerciendo las profesiones expresadas en el número anterior, empleen en las representaciones á sus descendientes menores de doce años;

4.º Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 16 años, le entreguen gratuitamente á individuos que ejerzan las profesiones expresadas en el núm. 2.º ó se consagren habitualmente á la vagancia ó mendicidad. Si la entrega se verificase mediante precio, recompensa ó promesa, las penas señaladas se impondrán siempre en su grado máximo;

En uno y otro caso la condena llevará consigo para los

tutores ó curadores la destitucion de la tutela ó curatela, pudiendo los padres ser privados temporal ó perpetuamente á juicio del tribunal sentenciador, de los derechos de patria potestad.

5.º Los que induzcan á un menor de diez y seis años á abandonar el domicilio de sus ascendientes, tutores, curadores ó maestros para seguir á los individuos de las profesiones expresadas en el núm. 2.º ó á los que se dediquen habitualmente á la vagancia ó mendicidad.

Art. 2.º Todo el que ejerza una de las profesiones expresadas en el artículo anterior, deberá ir siempre provisto de los documentos que acrediten en forma legal la edad, filiacion, patria, é identidad de los menores de 25 años que empleen en sus espectáculos, cuidando escrupulosamente las autoridades locales de exigir la presentacion de los expresados documentos antes de conceder la licencia necesaria para la celebracion de aquellos espectáculos

La no presentacion de dichos documentos, siempre que lo exijan las autoridades ó sus agentes, será castigada como falta, con arreglo al art. 599 del Código penal.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en las capitales de las mismas, y los alcaldes en los demás pueblos que tolerasen la infraccion de cualquiera de las disposiciones de esta ley, y no las pongan en conocimiento de la autoridad judicial competente, tan luego como haya podido llegar á su conocimiento, serán castigados con las penas marcadas en el art. 382 del Código penal.

Art. 4.º Los agentes consulares de España en el extranjero deberán denunciar en el más breve plazo posible á las autoridades españolas toda infraccion de la presente ley cometida en perjuicio de sus compatriotas, ó á las autoridades de los países en que ejerza sus funciones, si en ellos estuviesen previstos y penados los hechos á que se refieren los artículos anteriores

En ambos casos adoptará las medidas necesarias para que regresen á España tan pronto como sea posible los niños ó niñas á que esta ley se refiere.

Art. 5.º La imposicion de las penas señaladas en los artículos precedentes, se entenderá siempre sin perjuicio de las demás que correspondan á los que en ella incurran por delitos y faltas previstos y castigados anteriormente en el Código penal.

Palacio del Congreso 23 de mayo de 1878.—Escolástico de la Parra.—Emilio Castelar.—P. Sagasta.—Claudio Moyano.—Alejandro Pidal y Mon.—Alejandro Groizard.—Francisco Silvela.

CRÓNICA PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de Mayo último.

Abierta la sesion con la lectura del acta anterior, que fué aprobada, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Nombrar una comision compuesta por los Sres. Vila, Cánovas y Barnoya para resolver definitivamente el expediente de Amer.

2.º Tramitar la instancia del ayuntamiento de Corsá pidiendo la reduccion de la categoría de la Escuela pública de niños, vacante por fallecimiento

3.º Acudir á la Diputacion provincial para que resuelva el expediente del maestro de Pau sobre indemnizacion de retribuciones.

4.º Quedar enterada del fallecimiento del maestro de Estaño don Benito Castell y Montaner.

5.º Quedarlo igualmente de la Maestra de Saus doña María Timoneda.

6.º Pasar á informe de la Junta local de San Pedro de Osor una instancia de don José Ripoll sobre alquileres de locales-escuelas.

7.º Visto una instancia de don Juan Clará sobre alojamientos.

8.º Persistir en la propuesta de la Escuela de Massanet de la Selva.

9.º Pasar al Gobierno de provincia una instancia de don Juan Llansó y Rabasa, pidiendo el pago de haberes que devengó durante el tiempo que sirvió en La Bajol como maestro público.

10. Pasar á informe de la Junta local de primera enseñanza de Vilasacra una instancia del señor Portas sobre pago de haberes.

11. Librar á doña María Viñas y Salomó certificación de que fué la única aspirante á la Escuela de niñas de Campdevánol.

12. Elevar al Rectorado una solicitud del maestro de Beuda pidiendo, ó bien el aumento de sueldo ó autorización para ejercer el secretariado de aquel municipio.

13. Quedar enterada de una orden de la Dirección general mandando el pago de las retribuciones de la Maestra de Cassá de la Selva doña María Baret de Barris.

14. Remitir al Rectorado copia del expediente de don Jaime Rotllents maestro de Jafre, instruido cuando se le autorizó para desempeñar el cargo de secretario de aquel ayuntamiento.

15. Nombrar una comisión compuesta de los Sres. Majuelo, Barnoya y Montaos para que dictamine el expediente de Porqueras sobre pago de haberes al exmaestro Cossa.

16. Manifestar al alcalde de San Lorenzo de la Muga que no pueden reducirse por ahora las dotaciones de las escuelas públicas porque todavía rige el censo del año 1860.

17. Decir al maestro de San Hilario que se atenga á lo dispuesto en la R. O. de 16 de Enero último, que prescribe los casos en que los maestros deben sujetarse á oposición.

18. Nombrar á don Magin Polbach maestro interino de Inglés, elevando el nombramiento al Rectorado para su aprobación.

19. Remitir al Rectorado el nombramiento interino de doña Teresa Jordá para la Escuela de Quart, haciéndolo á la vez del expediente de la otra aspirante doña Carmen Bofill para su resolución.

* * *

El Compañerismo, contestando pública y privadamente á lo que manifestamos en el número anterior respecto á su conducta en la polémica que ha sostenido con nosotros con motivo de la provisión de la Escuela de niñas de Massanet de la Selva, da las explicaciones siguientes:

1.ª Que se halla autorizado para publicar dos ediciones de cada número, una con destino á Valencia y Andalucía y otra á Cataluña.

2.ª Que por equivocación del encargado de poner las fajas se nos remitía desde primero de año la primera en vez de la segunda.

3.ª Qué jamás ha tenido intención de incurrir en la falta que le atribuye *EL BOLETIN DE 1.ª ENSEÑANZA*.

Estamos en todos tiempos dispuestos á olvidar las ofensas aún de nuestros mayores adversarios: estos sentimientos y nuestra lealtad respecto á los colegas que nos honran visitándonos, nos obligan á quedar satisfechos de las francas declaraciones de *El Compañerismo* y á retirar cualquiera expresión ó concepto nuestro que pudiera menoscabar la honra y dignidad de este periódico.

Nuestro lenguaje, si ha parecido acre y duro, era la expresión de un corazón indignado, al saber que se nos atacaba sin poder defendernos y al considerar que hace algunos meses remitimos dos números á *El Compañerismo*, uno á la Administración de Valencia y otro á la de Barcelona. Así es que, á pesar de lo manifestado anteriormente y de las declaraciones del colega, si bien comprendemos la equivocación sufrida en la primera de las Administraciones citadas, no así respecto á la de Barcelona, que hallándose enterada de la polémica sustentada con nosotros no se cuidó de remitirnos los números correspondientes.

Además, *El Compañerismo* no hace la debida distinción entre las dos ediciones, por cuya omisión siempre quedará la duda de si el número que se recibe pertenece á la de Va-

lencia ó á la de Cataluña, advertencia que nos permitimos dirigir al colega por si le parece conveniente llenar el vacío indicado á fin de evitar en lo sucesivo toda equivocación. No basta que las ediciones se distinguan por la diferencia que se observa en la sección de noticias, pues esta diferencia solo puede notarse teniendo los dos ejemplares ó la vista, y aún así no es posible asegurar su verdadero destino. Con estas explicaciones damos por terminado tan desagradable incidente, felicitándonos que todo lo ocurrido haya sido efecto de causas involuntarias.

* * *

En el extracto de la sesión celebrada por la Junta provincial, que más arriba insertamos, hay un acuerdo que dice así: «Nombrar una comisión compuesta por los Sres. Vila, Cánovas y Barnoya para resolver definitivamente el expediente de Amer.»

Creemos que este expediente será el resuelto últimamente por el Rectorado sobre la reposición del Sr. Usall: no tenemos noticia de ningún otro expediente, y en este caso no acertamos á comprender cómo la Junta ha nombrado una comisión para resolver un expediente *definitivamente resuelto por la autoridad superior del Distrito universitario*. Hé aquí una nueva legislación que no vemos practicada en ninguna nación del mundo. La cuestión de Amer ha seguido todos los trámites imaginables; se ha discutido, por decirlo así, hasta la saciedad; se han evacuado cuantos informes permite la ley vigente; y después de todo esto se remitió el expediente al Rectorado, donde se ha resuelto en definitiva mandando que el Maestro público fuera *inmediatamente* repuesto en su destino. El expediente ha estado en manos de la Junta por espacio de algunos años, durante los cuales ha tenido tiempo más que suficiente para practicar las diligencias necesarias. Ahora bien, ¿cabe á esta corporación facultades para volver á abrir un expediente sobre el cual ha recaído fallo definitivo por la autoridad superior del Distrito universitario? Nosotros creemos que ni el mismo Rector puede, después de pronunciado su veredicto, retirar el fallo. Y si no, apelamos á la opinión de la prensa del ramo, pues el asunto es de tal monta que bien merece manifiesten su parecer cuantos se consagran á la defensa de los derechos del Magisterio.

* * *

El Rectorado ha nombrado para la Escuela de niñas de Massanet de la Selva á la que ocupaba el segundo lugar en la propuesta hecha por la Junta provincial.

La mencionada autoridad ha querido hacer uso del derecho que las leyes le conceden en este caso; y á pesar de que la Junta no ha tenido por conveniente alterar la propuesta, la elección ha recaído á favor de la segunda.

Después de lo que en otros números hemos manifestado sobre este asunto, nos abstenemos de todo comentario. Las tres profesoras de la propuesta son muy dignas, y todas, por consiguiente, aptas para el desempeño de escuelas de la categoría de que se trata.

* * *

El Monitor se atribuye la gloria de haber contribuido á que la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia diera más señales de actividad, y dice con este motivo que se han recibido en el Rectorado varios expedientes de fecha atrasada. El colega ha debido reflexionar sobre la causa de la lentitud con que se despachan esos expedientes, pero nosotros se la diremos en pocas palabras, y es que la Junta no celebra las sesiones de reglamento. Desde la penúltima á la última sesión mediaron, si mal no recordamos, unos dos meses, y es claro que si la Junta no se reúne con más frecuencia, los expedientes han de eternizarse en Secretaría. ¿Quién es, pues, el responsable de que no se cumpla el reglamento?

* * *

La Reforma, periódico que pretende pasar por avanzado, se halla conforme con el Sr. Conde de Toreno sobre disminución de Escuelas normales; pero ¡quién lo dijera! el señor

Conde no retrocederá seguramente hasta el punto á que *La Reforma* quisiera llevar la disminucion: este periódico, entusiasmado sin duda por el proyecto del señor Montejo, dice que sin contemplacion de ninguna clase reduciría á doce el número de estos establecimientos.

El nombre del Sr Montejo nos hace recordar el antiguo morrion, charreteras y sable; mas hoy la democracia ha arinconado estos trastos como incompatibles con los adelantos modernos.

Nosotros creíamos que *La Reforma* formaba parte de otras huestes más avanzadas; creíamos que el colega era mucho más liberal que el señor Montejo, pero nos hemos equivocado. ¿Cómo no se ha horrorizado *La Reforma* al contemplar la dolorosa procesion que iba á formarse con los profesores de las escuelas normales, sus mujeres é hijos, obligándoles sin piedad á cambiar de domicilio?

La poblacion de Olot ha disminuido de una manera tan considerable que se teme llegue aquella importante villa á reducirse á la categoria de un lugar de escasa valía. El año 1871 ascendía á *once mil* el número de habitantes, al paso que el censo que acaba de practicarse solo arroja unos *cinco mil setecientos*, advirtiendo que la poblacion que falta era la que realmente daba vida á la fabricacion, á la agricultura y demás elementos de la sociedad. Semejante descenso es digno de atencion de parte de los estadistas, y convendría que los gobiernos estudiaran las causas de un mal tan grave y aplicasen los remedios oportunos.

Se ha recibido en la Escuela normal el título de Maestro elemental, expedido por el Ministerio de Fomento á favor de D. Gabriel Duch y Biel.

Adelanta muy poco la discusion de las bases para la reforma de la ley de Instruccion pública, y todo hace creer que no podrán votarse en la presente legislatura.

Mientras que unos profesores piden que los gastos de primera enseñanza se incluyan en los presupuestos generales del Estado, otros prefieren que las provincias se encarguen de esta obligacion y no faltan quienes están por el sistema actual.

Todos los sistemas son buenos con tal que la administracion funcione con regularidad. Segun las bases, la primera enseñanza debe ser sostenida de fondos municipales. Lo que importa es que en la nueva ley se aumenten las dotaciones á fin de que el Magisterio público pueda vivir con algun desahogo.

Han de proveerse en el próximo traslado las escuelas de niños de Estañol y Vall-llobrega con el haber anual de 625 pesetas y la incompleta de La Bajol con 500.

Tambien han de proveerse del mismo modo la escuela de niñas de Breda con 550 pesetas y las de Ullastret y Saus con 416'75 id.

Por concurso se proveerán las escuelas de niños de Angles y Susqueda con 825 pesetas. y las de Boadella, Mayá, San Vicente Camos, Montrás, Regencos y Torrent de 625 pesetas, como tambien las de niñas de Palau Sabardera y Argelaguer de 550 pesetas, y las de Albons, Beuda, San Clemente Sasebas y Vilajuiga con 416 pesetas.

Ha sido nombrada por traslado maestra de Massanet de la Selva doña Dolores Turbany, que desempeña actualmente la de igual categoria de Puigcerdá.

Tambien han sido nombrados interinamente D. Magin Polbach para Angles y doña Teresa Jordá viuda de Pericot para Quart.

Ha sido concedido á D. Jaime Nató regente de la Escuela práctica de la Normal de esta provincia, la sustitucion que tenia solicitada conforme á la orden de 7 de Enero de 1870. En su virtud queda como sustituto D. Antonio de Bordons, Maestro superior.

Reciban ámbos nuestro sincero parabien.

Ha sido pasado á informe el expediente incoado por el ayuntamiento de Bañolas solicitando auxilio de fondos del Estado para la construccion de locales-escuelas.

D Pedro Pascuet y Teixé, sustituto de la Escuela superior de Palafrugell, ha pedido autorizacion para dar conferencias particulares en el mismo local de la Escuela.

Hace ya más de catorce meses se remitió á la Direccion general del ramo la dimision del maestro de la Escuela pública de Torroella D. Salvador Puig y Ros, sin que hasta la fecha haya recaido resolucion alguna. Esta Escuela se halla regentada por un Maestro interino y no podemos darnos razon de cómo el Centro Directivo demora tanto tiempo la resolucion del expediente.

Diferentes veces nos hemos ocupado sobre este asunto, pero nuestras reclamaciones han sido estériles. Volvemos á llamar la atencion de los colegas de Madrid por si tienen á bien darnos luz sobre el particular.

El Centro de gestiones establecido bajo el patronato del Instituto Agrícola Catalan de San Isidro, en su propio local calle de Santa Ana núm. 30, Barcelona, y para cuya direccion han sido elegidos tres Abogados de éste Ilustre Colegio, no solo se ocupa ya en el despacho de toda clase de asuntos judiciales, administrativos, gubernativos y particulares de los Sócios, de los Ayuntamientos y contribuyentes en general, sino que llevado de su deseo de proporcionar las mayores ventajas posibles á dicha Sociedad, ha propuesto á la Junta Directiva y ésta ha aceptado y aplaudido la idea de situar en el local, un constante aviso para los Sócios, por medio de un cuadro en que diariamente se anotan en términos breves y concisos las disposiciones que de interés para la agricultura y la propiedad anuncian la Gaceta y Boletines Oficiales de las cuatro provincias catalanas; de manera que al primer golpe de vista puedan enterarse de los acuerdos gubernativos que les afectan, como plazos hábiles para reclamar contra proyectos de obras públicas ó particulares y repartos de contribuciones, los que se señalen para el pago de éstas en los pueblos, y demás anuncios y noticias que tengan relacion con los intereses de los propietarios y contribuyentes, á fin de evitar el trascurso de plazos fatales que irrogan con frecuencia graves perjuicios.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Uceda, provincia de Guadalajara, en solicitud de

subvencion de los fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuelas públicas de niños y habitaciones para los Maestros:

Vista la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la orden del Poder Ejecutivo de 24 de igual mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes previenen para justificar la necesidad del auxilio, y que el Municipio es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que el presupuesto que acompaña al proyecto formado por el Arquitecto provincial arroja la suma de 47.795 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Uceda un auxilio de 8.987 pesetas, con cargo al capítulo 22, art. 4.º del presupuesto corriente de este Ministerio, para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde cuando justifique con certificación del Director facultativo que, previa subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construcción de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 6 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento del Astillero, provincia de Santander, en solicitud de subvencion de los fondos del Estado para construir Escuelas públicas de niños:

Vista la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la orden del Poder Ejecutivo del 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido las formalidades y requisitos que dichas órdenes previenen para justificar la necesidad del auxilio, y que el Municipio es acreedor por su celo y sacrificios en pro de la primera enseñanza al 50 por 100 del coste total de las obras destinadas exclusivamente para Escuelas y habitaciones de los Maestros:

Considerando que el presupuesto que acompaña al proyecto formado por el Arquitecto provincial arroja la suma de 36.008 pesetas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se ha dignado conceder al Ayuntamiento del Astillero una subvencion de 18.004 pesetas con cargo al cap. 22, art. 4.º del presupuesto corriente de este Ministerio, cuya cantidad deberá librarse por el Ordenador de Pagos á favor del Alcalde cuando acredite con certificaciones del Director facultativo de dichas obras, visadas por el Gobernador de la provincia, que previa subasta, y con arreglo al plano y Pliegos de condiciones aprobados, la tiene ya invertida el Municipio en la construcción de las Escuelas dentro del año económico actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1878.—C. Toreno. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, en solicitud de subvencion de los fondos del Estado con el fin de construir locales para Escuelas públicas de niños de ambos sexos.

Vistas la Real orden de 24 de Julio de 1856 y la orden del Poder Ejecutivo de 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que en dicho expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades que aquellas previenen para justificar la necesidad del auxilio, y que el Municipio es acreedor por su celo y sacrificios en pro de la enseñanza primaria al 50 por 100 del coste total de las obras destinadas exclusivamente á Escuelas y habitaciones de los Maestros:

Considerando que el presupuesto que acompaña al proyec-

to, formado por el Arquitecto provincial, arroja la suma de 8.691 pesetas:

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada una subvencion de 4 300 pesetas 50 céntimos con cargo al capítulo 22, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya cantidad se librará por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde cuando acredite con certificaciones del Director facultativo de las obras que, previa subasta y con arreglo al plano y pliego de condiciones definitivamente aprobados por el Gobernador de la provincia, la tiene invertida el Municipio en la construcción de las Escuelas dentro del actual año económico; advirtiéndose á dicha Autoridad que ántes de verificarse la subasta deberá disponer que el Arquitecto introduzca en los planos las mejoras que ha considerado convenientes la Inspección de Escuelas al emitir su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta de 18 de Abril.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de las Escuelas públicas de Juslibol contra el acuerdo de esa Comisión provincial que aprobó el del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que suprimió la Escuela de niñas y redujo á incompleta la de niños que existen en el mismo, la Sección de Fomento de aquel alto Cuerpo la ha evacuado en los términos siguientes:

«Exmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 del mes anterior, se remitió á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por los Maestros de primera enseñanza de Juslibol contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza suprimiendo la Escuela de niñas y reduciendo á incompleta la de niños que existen en dicho pueblo.

Resulta que en 14 de Diciembre de 1874 el Alcalde y Ayuntamiento de Juslibol acudieron á la Diputación provincial en solicitud de que aprobara el acuerdo tomado por el Municipio de suprimir la Escuela de niñas y de reducir á incompleta la de niños, como medida de economía para desahogar de atenciones el presupuesto municipal; y alegando que según el censo formado últimamente no existían en la localidad más que 422 almas, ó sean 95 vecinos y 17 domiciliados, número menor de 500 almas que presija el art. 100 de la ley de Instrucción pública para el sostenimiento de las Escuelas de ambos sexos y para que la de niñas obtenga la categoría de Escuela completa.

La Diputación aprobó el acuerdo del Ayuntamiento, y en su virtud los Maestros de primera enseñanza de Juslibol acudieron en alzada ante este Ministerio, manifestando que habían obtenido sus respectivas Escuelas en concurso de traslación, y que se les priva de emolumentos que tenían derecho á percibir; que en el censo de 1860 figuraba Juslibol con 522 almas, y le correspondía por ello mantener las dos Escuelas: debiendo, en caso de que la economía procediera, esperar á que resultaran vacantes las Escuelas:

Con Real orden de 4 de Agosto de 1876 se remitió á informe de esta misma Sección el expediente de que se trata, uniéndose copia de lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en 2 de Diciembre de 1875, encargándose á la Sección en la citada Real orden que tuviera en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º del decreto de 12 de Julio de 1874.

La resolución de 2 de Diciembre declara que el número de habitantes con que cada pueblo figuraba en el censo de 1860 es el que ha de servir para saber el número de las Escuelas públicas que los Ayuntamientos deben sostener, y para fijar la dotación de los Profesores, y el párrafo segundo del art. 9.º del decreto de 12 de Junio de 1874, restableciendo el Congreso de Instrucción pública, previene en su última parte que las Escuelas de primera educación podrán crearse, más no suprimirse, sin la audiencia del mismo Consejo.

Como este trámite no se había llenado, y era indispensable

para que pudieran ser ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento y el de la Diputación, fué de dictámen la Sección, según su informe de 22 de Setiembre de 1876, que con suspensión de los efectos del acuerdo reclamado, se remitiera aquel al Consejo de Instrucción pública; y estimado así, la Sección quinta de dicha dependencia, teniendo en cuenta que hay motivos para desconfiar de la exactitud de los padrones que forman los pueblos, y lo mismo de sus amillaramientos, por haber en todos ellos la tendencia de ocultar la riqueza y rebajar el censo de población para tributar ménos; que por otra parte, aun cuando fuese exacto que el pueblo de Juslibol, situado en la rica y amena vega de Zaragoza, al cual no han alcanzado en particular los desastres de la guerra civil, hubiera perdido en estos tres últimos lustros la cuarta parte de su vecindario, no es lícito atenerse al empadronamiento mientras el tipo legal regulador para la creación y disminución de Escuelas sea el censo oficial de 1860, fué de parecer que no procedía conceder la disminución que en las Escuelas de Juslibol proponía su Ayuntamiento.

La Dirección general del ramo, de conformidad con la nota del Negociado, considerando que la resolución aludida venía á modificar un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, opinó que ántes de resolver definitivamente este expediente debía remitirse al Consejo de Estado; lo que así se acordó por Real orden de 27 del mes anterior.

Cumpliendo la Sección su cometido, manifestará á V. E. que siendo el principal fundamento de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Diputación provincial para suprimir la Escuela de niñas y reducir á incompleta la de niños el exiguo número de vecinos que resulta del padron formado últimamente por dicha Municipalidad, y teniendo en cuenta que la Dirección general de Instrucción pública en 2 de Diciembre de 1875, es decir, con posterioridad á la formación del censo de población verificado por dicho Ayuntamiento, ha resuelto que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que ha de servir para saber el número de Escuelas públicas que los Ayuntamientos deben sostener, y para fijar la dotación de los Profesores: que el art. 2.º del Real decreto de 12 de Junio de 1863 dispone asimismo que el censo oficial de 1860 rija como obligatorio para todos los actos del Gobierno y de la Administración pública, y por último, que el pueblo de Juslibol figura en el censo de población de 1860 con 522 almas:

La Sección, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y la Dirección general del ramo, es de dictámen que no procede estimar la disminución de las Escuelas de Juslibol que propone el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputación provincial de Zamora con fecha 9 de Abril último elevar á 2.500 pesetas desde 1.º de Julio próximo el sueldo de los Profesores del Instituto, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias á dicha corporación por el celo é interés que en favor de la enseñanza revela el citado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 12 de Mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas elementales de niños.

Dosrius y Vilanova de Sau, dotadas con 825 pesetas.

Párvulos.

San Feliu de Torelló, dotada con 1100 pesetas.

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposición las plazas que vacuen durante el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes á la de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposición de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 2 Mayo de 1878.—El Rector, Julian Casaña.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Escuelas elementales de niños.

Sallent dotada con 1100 pesetas; Oristá, Poblá de Lillet, S. Juan de Vilasar, S. Andres de Clavaneras y S. Pedro de Ribas con 825; Cubellas, Estany, Fogás y Parroquias, Fogás de Tordera y S. Martin de Centellas con 625.

Incompletas.

Figols dotada con 490 pesetas.

Elementales de niñas

Llerona dotada con 550 pesetas; Capolat, Fogás de Tordera, Murá, S. Martin de Centellas y Alpens con 416 pesetas 75 céntimos.

Incompletas.

Estany dotada con 275 pesetas.

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 27 Abril de 1878.—El rector, Julian Casaña.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

HUESCA.—La Junta de Instrucción pública ha acordado dirigir una comunicación al Sr. Jefe Económico, llamando su atención acerca de los considerables descubiertos de la primera enseñanza, para que obligue á los Ayuntamientos al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1876.

Decir al Ayuntamiento de Fonz que si en el término preciso de 15 días no cubre todas las atenciones de la primera enseñanza hasta fin del tercer trimestre próximo pasado, la Junta pedirá al Sr. Gobernador le retire la autorización para administrar los fondos del material.

Oficiar al Ayuntamiento de Aso para que con asistencia del pedáneo de Yosa informen acerca de la conveniencia de que la enseñanza se dé alternada por quince días ó más en cada uno de los pueblos de Yaso y Yosa, ó bien que se establezca una escuela incompleta en este último.

Y decir á los Maestros de Agüero que la Junta no puede imponer á los ayuntamientos otra obligación respecto á habitaciones que la consignada en la ley vigente.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL AUXILIAR DEL MAESTRO CATALAN

EN LA
Enseñanza de la Lengua Castellana.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña, por D. Salvador Genís, maestro superior. Primera parte. Segunda edicion. 1 tomo 8.º mayor, 5 reales.

Para los pedidos al por mayor, dirigirse á la Librería de V. Dorca, Gerona. En las demás provincias de Cataluña en las principales librerías.

ARITMÉTICA

PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA,

POR

D. FRANCISCO LOPERENA.

Consta de dos tomos en 8.º á 3 rs. rústica y 4 en cartóné cada uno: los dos juntos en cartóné 7 reales.

DEPOSITO DE CURTIDOS Y GUARNICIONERIA

DE

BENITO JORDI,

Calle de Ciudadanos.—Gerona.

En este acreditado establecimiento se halla un surtido completo de telas preparadas para Pizarras y charoladas negras y en colores para tapetes y cubre-mesas. 18—18

AVISO.

Hay un profesor en esta provincia que, por motivos de salud, desearia permutar con otro de igual dotacion y grado. Su escuela es de 4,100 rs. Darán razon en la Administracion de este periódico.

- Las dos Bañeras**, por Paul de Kock. 1 t. 4.º lám. 50 rs.
Dos Cadáveres, por Soulié 1 t. 4.º con grabados intercalados en el texto. 20 rs.
Los dos cadáveres, por Sulié. 1 t. 8.º 4 rs.
Los dos Hermanos ó una familia como hay muchas. 1 t. 8.º 8 rs.
Dos palabras sobre la cuestion de pagos, por Rius. 1 cuaderno 8.º 2 rs.
Los dos salterios de la Virgen María compuesto por San Buenaventura. 1 t. 16.º 6 rs.
Los dos tratados de Nicole sobre las Postrimerías del hombre. 1 t. 8.º 20 rs.
Las dos Venganzas. 1 t. 8.º 8 rs.
Un drama al pié del Vesubio, por Dumas. 1 t. 8.º 8 reales.
El drama del alma, algo de Méjico y Maximiliano. Poesía en dos partes, por José Zorrilla. 1 t. 8.º 16 rs.
Los dramas de Paris, por Ponson du Terrail. 8 ts. 4.º 60 reales.
De Tetuan á Valencia haciendo noche en Miraflores, por Manuel del Palacio. 1 t. 8.º mr. 16 rs.
De la naturaleza y del asiento de la Jaqueca y de la Sordera accidental, por M. Mene 1 t. 4.º lám. 10 rs.
De las formas de Gobierno y de las leyes porque se siguen, por Passy, 1 t. 8.º 20 rs.
El Eclesiástico perfecto ó plan de una vida sacerdotal, por el Abate Casson. 1 t. 8.º 7 rs.
El eco de los siglos tesoro de máximas, proverbios y sentencias. 1 t. 8.º 6 rs.
Economía doméstica para las niñas, por M. Tejada. 1 t. 8.º 2 rs.
Las edades de la vida, por Villabrilie. 1 t. 8.º 8 rs.
Los Eddas traduccion del antiguo idioma Scandinavo, por D. A. de los Rios. 1 t. 4.º 48 rs.
Edmundo y la Patria, por Paul de Kock. 1 t. 8.º 8 rs.
Educacion cristiana de los hijos, por San Carlos Borromeo. 1 t. 8.º 8 rs.
Educacion de la Infancia, la moral, la virtud y la buena crianza, por Menendez. 1 t. 8.º 6 rs.
Educacion de las doncellas, por Fenelon. 1 t. 8.º 14 reales.